

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice lo siguiente.  
El Secretario de Gracia y Justicia me dice lo siguiente:*

*La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:*

C  
103  
32  
5(39)

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse acerca de la administracion de justicia por los Alcaldes constitucionales, decretan: que en los pueblos de Señorío que ántes eran pedáneos exerzan los Alcaldes constitucionales que se nombren en ellos la jurisdiccion ordinaria, civil y criminal en el territorio ó término jurisdiccional que antes tuviesen señalado, y en su defecto en el término alcabatorio; y no teniendo éste, en el dezmatorio, de pastos, ó de qualquiera denominacion que sea. Lo Tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Francisco Morros, Vice-Presidente. Bernardo O-Gavan, Diputado Secretario.—Juan Quintano, Diputado Secretario.—Dado en Cádiz á 7 de Octubre de 1812.—A la Regencia del Reyno.“

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque del Infantado.—Joaquin de Mosquera y Figueroa.—Juan Villavicencio.—Ignacio Rodriguez de Rivas—Juan Perez Villamil.—En Cádiz á 7 de Octubre de 1812.—A D. Antonio Cano Manuel.“

*De orden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para que teniéndolo entendido, lo guarde y cumpla en la parte que le corresponda baxo la mas estrecha responsabilidad, dando cuenta á S. A. inmediatamente que lo haya recibido. Dios guarde á V. muchos años Cádiz 7 de Octubre de 1812.—Antonio Cano Manuel.*

*Y lo noticio á V. S. para el propio efecto en lo que le pertenezca. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 9 de octubre de 1812—Gongora—Sr. Intendente de Grauada.*

*Lo que traslado á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años Granada de Noviembre de 1812.*

*Juan Ibañez de la Rentería.*

*Sres. Justicias de*



PAUL ARVID R. CA



1874